



PROYECTO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Señor Presidente:

Han ingresado a la Comisión Agraria del Congreso de la República para estudio y dictamen los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203 y 6791/2002-CR presentados por los señores congresistas Rafael Aíta Campodónico, Xavier Barrón Cebreros, Manuel Olaechea García, Jaime Velásquez Rodríguez, Wilmer Rengifo Ruiz, Manuel Merino de Lama y otros.

I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N° 235/2002-CR, propone crear a favor del agente económico que compra el arroz cáscara al productor agrario para venderlo gravado con el IGV, la aplicación del crédito fiscal equivalente que se calcula simplificada aplicando el factor 0.152542 al importe total de las compras de arroz con cáscara exonerado del IGV. El crédito fiscal equivalente correspondiente al mes en curso no podrá ser mayor al calculado aplicando al valor de venta mensual el factor 0.147272.

Los Proyectos de Ley N°s 2880, 2903, 3574/2002-CR, proponen la creación de una Ley Marco en el ámbito Tributario para el Sector Agropecuario.

Los Proyectos de Ley N°s 2027 y 4382/2002-CR, proponen la creación del Impuesto Unico Agrícola, el cual reemplazaría al Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta y a todo Impuesto vigente que grava la producción y venta de todos los productos agrícolas. Asimismo, proponen la derogación de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo 885.

El Proyecto de Ley 6203/2002-CR, propone una tasa de 7% sobre la base imponible, por concepto de Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, aplicable a la venta e importación de arroz pilado y maíz amarillo duro. Asimismo, propone que los contribuyentes del Régimen General del Impuesto General a las Ventas apliquen como crédito fiscal los impuestos que hayan gravado la adquisición de arroz pilado y maíz amarillo duro efectuada por los productores agrarios.

El Texto Sustitutorio propone la modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. La tasa del impuesto será del 4% para la venta e importación de arroz pilado, sus subproductos -arroz partido, polvillo de arroz- y maíz amarillo duro.

II. OPINIONES RECIBIDAS

El Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 1010-2002-AG-DM, nos remitió su opinión técnico-legal, respecto al Proyecto de Ley N° 3574-2002-CR, señalando que dicho Ministerio ha elaborado una estructura tributaria de mediano plazo, que debe incidir en la rebaja de la tasa del Impuesto General a las Ventas, de tal forma que dicha medida permita corregir las distorsiones que actualmente se presentan en el sector agrario,

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

eliminando la exoneración por volumen de ventas (50 UIT), aliviando así la carga tributaria que en estos momentos afronta el pequeño productor.

Asimismo, este nuevo sistema tributario en el sector agrario nos situará en el nivel de países de la región que privilegian un beneficio al agricultor, pues consideran su rol como preponderante al contribuir a la alimentación del país. Adicionalmente, precisa que consideran que las exoneraciones tienen carácter discriminatorio, puesto que su finalidad es causar bienestar a un grupo de personas, con la mejora ya sea de sus ingresos o de sus niveles de competitividad en el mercado.

Finalmente, precisa el referido Ministerio, que la exoneración del Impuesto General a las Ventas, generaría un efecto acumulativo que distorsionaría los precios y propiciaría la evasión e informalidad en un esquema en donde solamente pierde el pequeño agricultor. Por estas razones, consideran recomendable ir eliminando las exoneraciones progresivamente, variándolas por otras medidas de promoción o subvención que generen menos distorsiones, motivo por el cual consideran pertinente mantener por el momento las exoneraciones contempladas en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, mediante Oficios N° 154-2003-200000 y 700-2002-100000, nos remitió su opinión técnico-legal respecto a los proyectos de Ley N°s 2903, 3574/2001-CR y 2027/2001-CR respectivamente, señalando que plantear la exoneración del Impuesto a la Renta e Impuesto Predial, dejando vigente el IGV, supondría otorgar a dicho sector una ventaja sectorial única respecto al resto de sectores que exigirían un trato similar por justicia tributaria. Asimismo, señala que la designación del comprador de productos agrícolas como agentes de retención, es un sistema que es utilizado como una alternativa para asegurar el pago de tributos de sectores que cumplen con sus obligaciones tributarias, implicando dicho sistema el nombramiento de un agente de retención, con la consiguiente responsabilidad de resguardar el pago de tributos de otro sujeto sobre el cual la SUNAT deberá tener certeza que dicha retención será empozada en las arcas fiscales. Adicionalmente precisa que al haberse propuesto una tasa diferenciada para el IGV (3%), probablemente se necesitaría una tasa de retención diferenciada, con lo cual tendríamos dos tasas de retención del IGV.

Respecto a la propuesta de la reglamentación de la devolución anticipada del IGV, la referida entidad señala que el referido beneficio ya se encuentra contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 27360.

Finalmente, precisa que es recomendable la reducción o eliminación de regímenes especiales, debido a que distorsionan el conjunto del sistema tributario y dificultan el control de las obligaciones tributarias, ocasionando un alto costo administrativo, en tanto obligan a distraer parte de los recursos de la Administración en la verificación y desarrollo de sistemas de control y procedimientos diferenciados.

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La Asociación Nacional de Molineros de Arroz - APEMA, mediante carta s/n recibida el 27 de marzo, otorga su respaldo al Proyecto de Ley No. 6203/2002-CR.

La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, mediante oficio Nro. 068-2003/JNUDRP recibido el 10 de marzo, expresa su respaldo al Proyecto de Ley No. 6203-202/CR que propone la reducción del Impuesto General a las Ventas para los principales cultivos agrarios.

La Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, mediante carta s/n recibida el 05 de marzo, nos comunica su conformidad con el Proyecto de Ley No 6203-2002/CR, debido a que la tasa actual no permite la rentabilidad del sector, pese a que su propuesta era del orden del 3%.

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA

3.1. Consideraciones Generales

El Perú participa con el 0,5% en el comercio internacional Agrícola, cifra pequeña si la comparamos con países como Chile o Israel que han alcanzado éxitos notables con recursos naturales más limitados. Dentro de las categorías internacionales de la Organización Mundial del Comercio el Perú es considerado como un País en Desarrollo Importador Neto de Alimentos (PINA). Debido a que su balance comercial suele ser deficitario en el rubro alimentario.

Eso ocurre porque el sector agropecuario es uno de los más atrasados de toda la estructura productiva del país. El ingreso per cápita así como el grado de capitalización son los más bajos de toda la economía.

Los productores agrarios enfrentan constantemente problemas como la caída de precios de los productos que cultivan, la excesiva carga tributaria y los problemas de comercialización.

3.2. Antecedentes

El sector agrario enfrenta desde el fenómeno de El Niño una dura crisis económica que se ha vuelto interminable, y aunque no existe un balance global del impacto sobre el agro y la situación se torna cambiante, hacia mediados de enero de 2002, diversos estimados se situaban en torno a 35 mil hectáreas afectadas y cerca de 150 millones de dólares en pérdidas. Por su parte el

Ministerio de Agricultura ha elaborado el "Plan Mínimo de Prevención del Fenómeno El Niño 2002-2003", el cual comprende a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Cajamarca y San Martín, a fin de ayudar a la disminución de los riesgos de desbordes e inundaciones, protección de los terrenos

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

agrícolas y asegurar la campaña agrícola al proteger la infraestructura de captación y sistemas de riego. El presupuesto asignado, durante el cuarto trimestre de 2002; para la atención del mencionado plan, ascendió a la suma total de 34.9 millones de soles, el cual comprende la ejecución de 66 obras, repotenciación de maquinaria, y labores de supervisión y monitoreo⁽¹⁾.

RESULTADOS DE LAS PERDIDAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO

Período	82-83	96-97	97-98	98-99
1. Superficie Pérdida (Has)	192,825	39,015	69,954	24,959
2. Superficie Afectada (Has)	442,623	60,505	131,144	57,542
3. Valor de la Producción (MM US\$) en 1 + 2	216.7	35.4	98.6	14.9
4. Valor Infraestructura Provisional Riego y Drenaje en Emergencia (MM US\$)			32.3	
5. Valor Reconstrucción del sistema de Riego y Drenaje Definitivo (MM US\$)			41.2	

Fuente: MINAG-OIA "Áreas pérdidas y afectadas durante el fenómeno de "El Niño"

El impacto económico del Fenómeno del Niño en el sector agropecuario se manifiesta en una nula o escasa rentabilidad, la cual a su vez también es consecuencia de costos relativamente altos (especialmente, por la incidencia de la política tributaria en los insumos, bienes de capital y combustibles, y los costos financieros), de la reducida productividad y precios relativamente bajos, producto de la escasa capitalización, casi nula capacidad de organización empresarial, así como de una integración comercial desventajosa con la agroindustria o el mayorista.

Asimismo, tenemos que la contracción de la demanda interna (recesión) en un contexto de precios internacionales deprimidos, obviamente, también aporta su cuota en este escenario adverso para la agricultura, que por lo general depende de marcados ciclos biológicos y que por lo tanto, necesita de un período mayor de tiempo para reaccionar a las señales de mercado.

Esta marcada crisis por la que atraviesa el sector agrario es agravada por la irresoluta situación de la cartera en mora de las colocaciones del sistema financiero regulado y no regulado en el agro, tanto de empresas y mediana agricultura, como de los pequeños agricultores, que pese a las medidas dictadas, corren el peligro inminente de perder su principal o único activo, por la ejecución judicial de garantías. En este escenario, resulta muy difícil para los productores agrarios formalizados cumplir con sus obligaciones

¹ La Revista Agraria N° 42 - Lima-Perú, enero 2003

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

tributarias con el Estado y las distintas instancias que lo conforman, resultando aun mas difícil para los pequeños productores llegar a formalizarse en virtud del elevado IGV que reduce sus márgenes de ganancias.

Si consideramos que la contribución de la agricultura al crecimiento nacional es vital, es importante también contar con el apoyo gubernamental para darle el tiempo necesario y la voluntad política a efecto de que éste sector se reestructure y logre alcanzar el desarrollo esperado. Se evitaría el colapso de las empresas agrarias en problemas, con lo cual se garantizará la continuación de generación de empleo, producción e ingresos para los trabajadores y empresarios involucrados en el tema.

La agricultura emplea al 26% de la PEA Nacional y al 65,5% de la PEA del área rural. En contraste con su capacidad de generar empleo, es uno de los sectores con menor productividad de mano de obra debido al bajo nivel educativo de la fuerza laboral en el ámbito rural.

PEA OCUPADA AMBITO RURAL

SECTORES	URBANO %	RURAL %	NACIONAL %
Servicios	43.8	12.4	32.9
Agricultura	5.3	65.1	26
Comercio	26.6	9.4	20.6
Industria	13.4	7	11.2
Construcción	5.6	4.1	5.1
Hogares	4.4	1.4	3.4
Minería	0.9	0.6	0.8

Fuente: Convenio INEI MTPS, Encuesta Nacional de Hogares 1

El atraso del sector viene ocasionando problemas demográficos --migración masiva del campo a la ciudad y abandono del campo -.

La pobreza sigue siendo un rasgo central del sector rural. Según el INEI (2001):

- El 70 % de pobladores rurales son considerados pobres.
- El 35,6 % viven en condiciones de extrema pobreza; esto guarda una alta correlación con el bajo nivel de productividad de la mano de obra en las labores agrícolas.
- Afecta de manera más aguda a los pequeños agricultores y de subsistencia.

Durante la década del noventa el agro enfrentó políticas negativas para dicho sector como:

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

- Eliminación del Banco Agrario.
- Eliminación de las empresas estatales comercializadoras de alimentos.
- Apertura de nuestras fronteras al mercado internacional sin ninguna restricción.
- Anulación de los sistemas de acopio y mercadeo.
- Desarticulación de los sistemas de comercialización.
- Casi desaparición de la investigación.
- Desconocimiento de sus organizaciones.
- Desaparición de los sistemas de extensión agropecuaria.
- Grabó las importaciones de bienes de capital correspondientes al agro.
- Permision del robo de nuestra riqueza biogenética.

3.3. Análisis Macroeconómico

El Producto Bruto Interno (PBI) del sector agropecuario creció 5,8% en el 2002 respecto a 2001, explicado por la mayor producción del subsector agrícola (6,1%) y por el crecimiento del subsector pecuario (5,3%).

En el año 2001, el PBI del sector disminuyó ligeramente en 0,6%, explicado por la menor producción del subsector agrícola (-2,4%) , atenuado por el ligero crecimiento del subsector pecuario (1,7%).

En el año 2002 el sobresaliente crecimiento del subsector agrícola (6,1%) se explica por la mayor producción de mango (25,1%), limón (25,8%), papa (23,1%), caña de azúcar (14,0%), arroz (4,7%) y la menor producción de maíz amarillo duro (-2,4%).

En el año 2001 la menor producción del subsector agrícola (-2,4%) se explicó por la menor superficie sembrada a nivel nacional (-1,8%), particularmente de papa (-17,2%) y algodón (-25%). Cabe señalar, no obstante, los mayores rendimientos que se registraron en cultivos como caña de azúcar, arroz y maíz amarillo duro.

3.3.1. Arroz

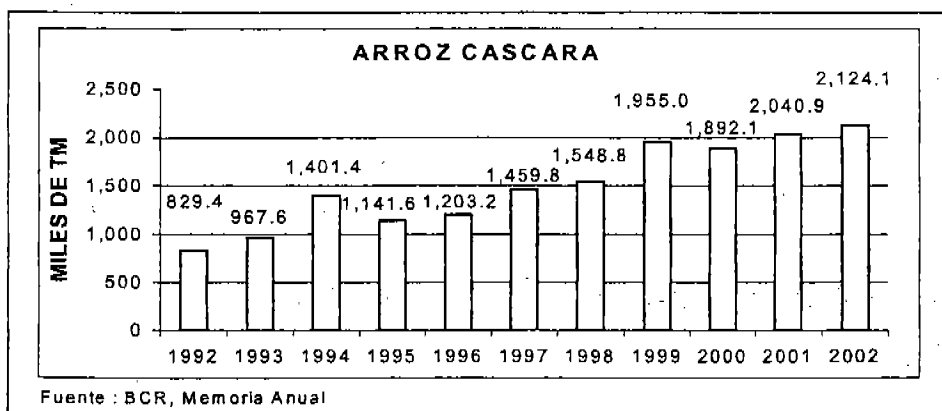
La producción de arroz cáscara se realiza en casi todo el país. Esta se concentra en los departamentos Lambayeque, San Martín, La Libertad y Piura y en un menor grado en Arequipa, Amazonas, Cajamarca y Loreto.

La producción total de arroz cáscara, en el año 2002, ascendió a 2'124,060 Tm (4,1%), en el 2001 fue de 2'040,864 TM (7,9%) y en el 2000 fue de 1'892,102 Tm. En el 2001 la mayor producción de arroz obedeció tanto a una mayor superficie cosechada (5,5%), como a mayores rendimientos (2,3%)². El incremento de la producción estuvo asociado a los mejores precios en chacra, los que subieron en promedio 13,8% en el 2001 luego de la contracción de la oferta registrada en el 2000.

² MINAG, Estadística Agraria Trimestral, SIAG

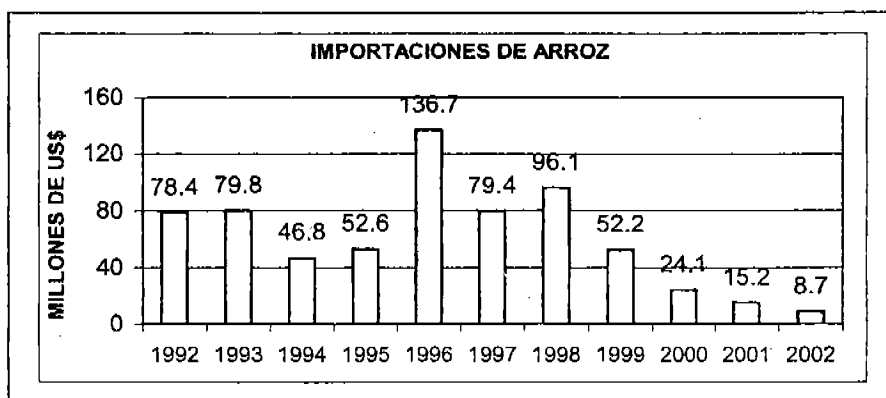
Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.



La superficie cosechada creció en el año 2001 en los departamentos de Lambayeque (8 mil hectáreas), Loreto (5 mil hectáreas) y Piura (3 mil hectáreas). El rendimiento promedio del arroz cáscara aumentó de 6,590 kg./ha en el 2000 a 6,740 kg./ha en el 2001. Los mayores rendimientos se registraron en La Libertad y Arequipa.

Las importaciones de arroz muestran una reducción sostenida, estas disminuyeron de US\$ 24 millones en el año 2000, a US\$ 15 millones en el 2001, y a US\$ 8,7 millones en el 2002 (-42%). Ver cuadro adjunto.



3.3.2. Maíz Amarillo Duro

El maíz, originario de América, representa uno de los aportes más valiosos a la seguridad alimentaria mundial. Junto con el arroz y el trigo son considerados como las tres gramíneas más cultivadas en el mundo. Asimismo, en el transcurso del tiempo, diversas instituciones mundiales, estatales y privadas vienen realizando estudios serios con el objetivo principal de incrementar los niveles de rendimiento y de producción de nuevos y

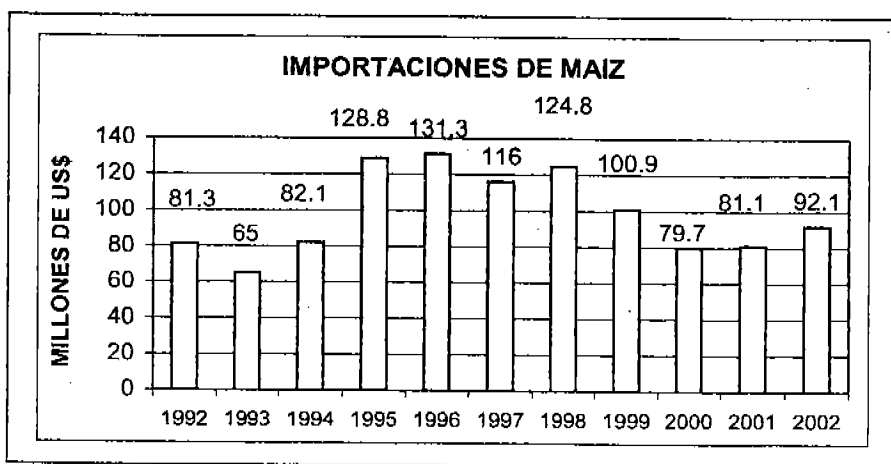
Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

mejorados híbridos para desarrollar variedades con un alto nivel productivo, resistentes al clima y a las enfermedades.

El Maíz Amarillo Duro constituye el principal enlace de la Cadena Agroalimentaria del país, se inicia con el cultivo del maíz y culmina en el consumidor de carne de aves. Dentro de su problemática, uno de los cuellos de botella presentados en el trabajo, es el de la comercialización nacional, donde se muestra un sistema tradicional y una inadecuada interrelación entre productores y empresas demandantes; en el que el agricultor, termina siendo el más perjudicado de toda la cadena, recibiendo la tercera parte del precio pagado en granja a los comercializadores, limitando así la incursión de otros productores en este campo, cuya demanda aún no es cubierta por la producción nacional. Ante este déficit, las avícolas nacionales tienen que importar este insumo.

Las importaciones de este cultivo se incrementaron de US\$ 79,7 millones en el año 2000 a US\$ 81,1 millones en el año 2001 (0,2%) y a US\$ 92,1 millones³ para el año 2002 (13.56%). Ver cuadro adjunto.



Fuente: BCR, Memoria Anual, Nota Semanal.

En el Perú, los rendimientos se han incrementado de manera notable durante los últimos cinco años de la década del noventa. En la Costa Norte y Sur se sobrepasan normalmente las cuatro toneladas por hectárea, pero en regiones como la Selva y ceja de Selva, aún se mantienen escasos niveles de productividad, que tienen como nivel máximo de producción dos toneladas por hectárea.

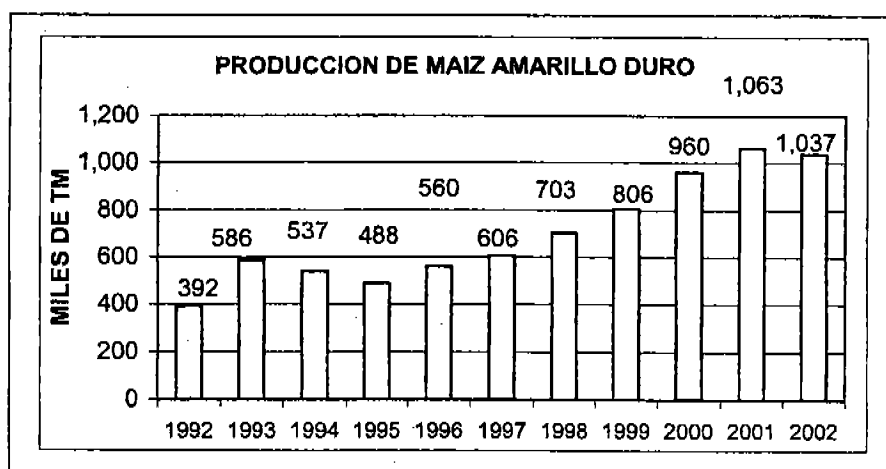
En el 2002 la producción disminuyó a 1'036,946 Tm (-2,4%). El crecimiento de la producción de 11% en el 2001 (1'064,955 Tm) reflejó tanto la mayor superficie cosechada

³ BCR, Nota semanal, a valores CIF

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

(6,6%), como el mayor rendimiento (4,1%)⁴, y mostró un crecimiento por sexto año consecutivo, reflejando así la mayor demanda de la producción avícola. Los precios promedio en chacra durante el 2001 no mostraron variación, a pesar del aumento de la producción.



Fuente : BCR, Memoria Anual, MINAG, Portal Agrario.

El rendimiento promedio aumentó de 3,557 kg./ha en el año 2000 a 3,702 kg./ha en el año 2001. Asimismo, se observó una mayor superficie cosechada en los departamentos de San Martín, Lima y Ancash -6 mil hectáreas en cada caso -.

Por otra parte, en el año 2001 el crecimiento del **subsector pecuario** (1,7%) fue el resultado de la mayor producción de leche (4,5%), ave (2%) y vacuno (1,1%). El crecimiento en el año 2002 (5,3%) fue el resultado de la mayor producción de huevos (19,3%), leche (7,1%), y aves (6,7 %).

3.4. Análisis Tributario

Las propuestas bajo análisis proponen modificar el Marco Tributario, al respecto debemos considerar que los Tributos son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie, que establecidas por Ley deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituya sanción por acto ilícito. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley. En ese sentido, el término genérico tributo, comprende los siguientes conceptos:

⁴ MINAG, Estadística Agraria Trimestral, SIAG

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Es unánime aquí la doctrina al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación ente lo que se paga y el destino de estos fondos, denominado, por ese motivo, como tributos no vinculados, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal referida al contribuyente. Finalmente debemos señalar que el impuesto es el tributo que obliga al pago para atender los gastos propios del Estado.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa la pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

3.5. Análisis Costo - Beneficio

Según la Ley del Impuesto General a las Ventas, éste impuesto es trasladable al comprador. Sin embargo, en el caso de los productores agrarios ocurre que el comprador: acopiador, mayorista local, molino, etc., no acepta el traslado, ocasionando que el precio del productor agrario se reduzca en un porcentaje equivalente a la tasa del IGV (18%), ocurriendo lo siguiente:

Si el productor agrario vende sin IGV a un precio de S/. 100 y desea añadir el IGV (equivalente al 18% adicional), el comprador no acepta tal traslado, por el contrario, obliga al productor a incluir el IGV dentro de su precio de venta (S/. 100), por ello el productor recibe S/. 84.7 (que resulta de dividir $100/1.18$) y se le retiene S/. 15.3, cantidad que el agricultor no recibe y muchas veces no es abonado al fisco.

La actual carga tributaria del sector agropecuario en el caso de los productos evaluados viene profundizando los problemas del sector agrícola: pobreza, nula capitalización y tecnificación del sector, márgenes de ganancia negativos, mayor postración del sector. La actual carga tributaria genera, además de los problemas sociales y económicos señalados, la masiva evasión de las obligaciones fiscales. Debido a ello, la recaudación de SUNAT en el sector es prácticamente mínima.

En el 2002 la **evasión en el comercio del arroz habría alcanzado el 94%** aproximadamente, en tanto que la **evasión en el maíz habría sido cercana al 90%**. Según SUNAT, como resultado de la fiscalización realizada a 32,262 contribuyentes en el año 2002, identifica que los sectores en los que mayor nivel de evasión se ha detectado, son el de Alimentos con 94% y Comercio con 92%⁵. Por ello, SUNAT ha implementado un sistema de detracciones del 10 % del valor de la primera transformación en el caso del

⁵ Diario Gestión, 2 de junio de 2003, página 12.

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

arroz, azúcar y alcohol etílico; y del 10%, 11% y 12% para el maíz amarillo duro, algodón y caña de azúcar respectivamente. La medida generó la protesta de los comerciantes, sobre todo los arroceros, quienes mediante diversas paralizaciones han exigido una menor retención.

La alta tasa de detracción de la SUNAT está sustentada en la evasión gruesa que la misma ha detectado. Esta tasa es, sin embargo, insostenible en el corto plazo. La SUNAT no puede esperar entonces elevar la recaudación con una tasa del IGV de 18% y una detracción de 10%. Urge reajustar ambas tasas bajo el principio de que una menor tasa del IGV debe estar acompañada de una menor tasa de detracción y elevar el nivel de cumplimiento voluntario, con la consiguiente elevación del monto correspondiente a los aranceles, de tal forma que las importaciones disminuyan y la formalización de las cadenas productivas se vean favorecidas.

En el caso del arroz, la SUNAT sustenta el 10% en el hecho que el valor agregado añadido en esta primera etapa (pilado y transporte en menor proporción), no representan mayores costos o gastos afectos al IGV. Esto significa, según SUNAT, que habría suficiente techo como para aplicar una detracción del 10% y no estar generando saldos a favor del contribuyente o devoluciones.

Si realizamos un análisis cuantitativo de los productos que menciona la iniciativa con una valoración de la producción interna grabada; tendremos la siguiente realidad:

PRODUCCION NACIONAL MAS IMPORTACIONES			
AÑO 2002			
(En millones de Nuevos Soles)			
PRODUCTO	PRODUCCION INTERNA	IMPORTACIONES VALOR CIF (1)	TOTAL
Arroz pilado (2)	1,481.1	30.5	1,511.5
Maíz Amarillo Duro (3)	509.7	322.4	832.0
TOTAL	1,990.8	352.8	2,343.6

(1) Fuente: BCR, Nota Semanal, Precios CIF, Tipo de cambio S/. 3.50
(2) Supuesto: 1 Tm de arroz cáscara = 0.68 Tm de arroz pilado
Factor de conversión 55% - 68% de arroz pilado por 100% de arroz cáscara
Precio promedio mercado mayorista 2002 1 Kg arroz pilado = S/. 1.21 (inc. IGV).
Fuente: MINAG.
(3) Precio promedio mercado mayorista 2002 1 kg maíz amarillo duro = S/. 0.58 (inc. IGV).
Fuente: MINAG.
Elaboración: Asesoría Comisión Agraria

Con la producción interna estimada para el año 2002, la recaudación potencial por concepto de IGV para los productos arroz pilado y maíz amarillo duro; ascendería a S/. 529 millones de nuevos soles aproximadamente, como se indica en el cuadro adjunto:

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

RECAUDACION POTENCIAL Y EFECTIVA CON IGV DEL 18%

AÑO 2002

(En millones de Nuevos Soles)

PRODUCTO	RECAUDACION POR PRODUCCION INTERNA		RECAUDACION POR IMPORTACIONES		RECAUDACION TOTAL	
	POTENCIAL	EFFECTIVA (1)	POTENCIAL	EFFECTIVA (2)	POTENCIAL	EFFECTIVA
Arroz pilado	266.6	14.4	10.7	10.7	277.3	25.1
Maíz Amarillo Duro	91.7	9.2	78.1	78.1	169.8	87.2
TOTAL	358.3	23.6	88.8	88.8	447.1	112.3

(1) Fuente: SUNAT para arroz pilado. Supuesto de recaudación de 10% para maíz amarillo duro

(2) Fuente: SUNAT.

Elaboración: Asesoría Comisión Agraria.

SUNAT habría recaudado en el 2002 alrededor de S/. 112.4 millones correspondiente a la producción interna e importaciones de arroz pilado y maíz amarillo duro, correspondiendo S/. 23.6 millones por producción interna y S/. 88.8 millones de nuevos soles por importaciones.

De esta manera la pérdida en la recaudación por dichos productos, calculada como diferencia entre la recaudación potencial y la estimada se calcula en 334.8 millones de nuevos soles. Dicho monto podría incrementarse en un 20% si se considera el valor agregado añadido en la comercialización de estos productos.

Con una tasa del 6%, la recaudación potencial correspondiente a éstos dos productos sería aproximadamente de 148 millones de nuevos soles. Una detracción de 4% recaudaría hasta el 70% del Impuesto General a las Ventas que el comerciante debería liquidar, no generando saldos a favor de éste o devoluciones.

Si se considera una tasa del 6 %, el cumplimiento esperado para estos dos productos, apoyado por un sistema de detracciones bien ejecutado, podría elevarse hasta el 85 %. La recaudación estimada llegaría a S/. 130.6 millones. Ver cuadro adjunto.

RECAUDACION CON IGV DE 6 %

Y 85 % DE CUMPLIMIENTO (1)

(En millones de Nuevos Soles)

PRODUCTO	PRODUCCION INTERNA	IMPORTACIONES	TOTAL
Arroz pilado	75.5	3.8	79.3
Maíz Amarillo Duro	26.0	25.3	51.3
TOTAL	101.5	29.0	130.6

(1) Asume valores de producción e importaciones de 2002

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Para efectos de compensar la caída en la recaudación por importaciones se debe considerar la alternativa de incrementar el arancel ad valorem. En el caso del maíz amarillo duro, considerando que en el año 2002 su producción sufrió una ligera disminución respecto a 2001 y que su crecimiento en los último diez años ha tenido una constante de 11.30%, nos conduce a colegir que al elevar el arancel como medida de protección a la producción nacional y al reducir el IGV al 6%, estaríamos generando un mayor crecimiento en la producción, reduciendo las importaciones y favoreciendo la formalización de los referidos productores.

Con el análisis de las cifras que figuran en los cuadros, concluimos que reducir al 6% el IGV a los productos referidos, favorecería su formalización, en consecuencia, la Superintendencia de Administración Tributaria captaría una mayor recaudación, beneficiándose con ello tanto a los productores agrarios como a nuestro país, en virtud que al aumentar la recaudación tributaria se acrecentaría el erario nacional.

Asimismo, respecto a las modificaciones de índole tributario, materia del presente dictamen, el artículo 74° de nuestra Carta Magna, establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo, aplicándose la misma norma en caso de exoneraciones tributarias, exceptuándose de ello a los aranceles o tasas, los cuales se regulan exclusivamente por Decreto Supremo.

En este mismo contexto, nuestra Texto Constitucional establece en el artículo 79° que el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo, en cualquier otro caso, señala dicha norma, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27886 el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el referido informe a mas tardar dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la Comisión dictaminadora respectiva, de tal forma que vencido el plazo en el párrafo anterior, la comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediendo al Ministerio de Economía y Finanzas, siete (7) días calendario adicionales para que emita opinión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, la comisión solicitante procederá a dictaminar.

A partir de lo anteriormente señalado y considerando la importancia que representa el alza de los Aranceles con la correspondiente rebaja del IGV, a fin de coadyuvar en la formalización de los productores agrarios y en la defensa de la producción nacional de estos dos productos, se ha procedido a expedir el dictamen correspondiente en virtud que el referido Ministerio no ha remitido su opinión técnico-legal, cuya reiteración ha sido solicitada respecto al Proyecto de Ley N° 2027-2001-CR, mediante Oficio N° 608-2002-C.AGRARIA/CR de fecha 16 de octubre de 2002; de igual forma se hizo lo propio respecto al Proyecto de Ley N° 2903-2001-CR, mediante Oficio N° 572-2002-C.AGRARIA/CR, de la misma fecha; procediéndose de la misma manera y en la misma fecha respecto al Proyecto de Ley N° 2880-2001-CR, cuya reiteración del pedido de opinión se realizó mediante Oficio N° 574-2002-C.AGRARIA/CR; finalmente la misma reiteración se hizo respecto al Proyecto de Ley N° 6203/2002-CR, mediante Oficio N° 2867-2003-C.AGRARIA.CR, de fecha 26 de mayo de 2003.

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso a) artículo 70 del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria recomienda la **APROBACION** de los proyectos de ley N°s 2027; 2880; 2903; 3574; 4382; 6203; ~~6791~~; **235** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1°.- Modificación del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Modifícase el artículo 17° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los siguientes términos:

“La tasa del impuesto es 16%.

Tratándose de la venta e importaciones de arroz pilado, sus sub productos y maíz amarillo duro, la tasa del impuesto es 4%.”

Dese cuenta.
Sala de Comisión

Lima, 04 de junio de 2003.



.....
Ing. Wilmer Rengifo Ruiz
Presidente



.....
Víctor Noriega Toledo
Vicepresidente

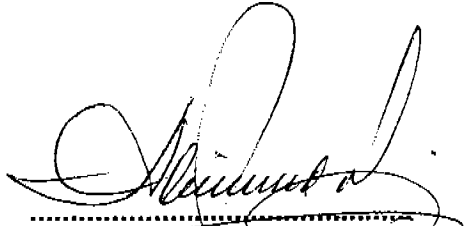


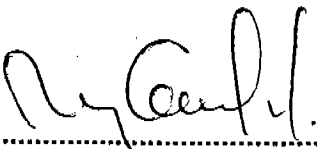
.....
Humberto Requena Oliva
Secretario

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

.....
Jaime Velásquez Rodríguez
Miembro Titular


.....
Alcides Llique Ventura
Miembro Titular


.....
Manuel Olachea García
Miembro Titular

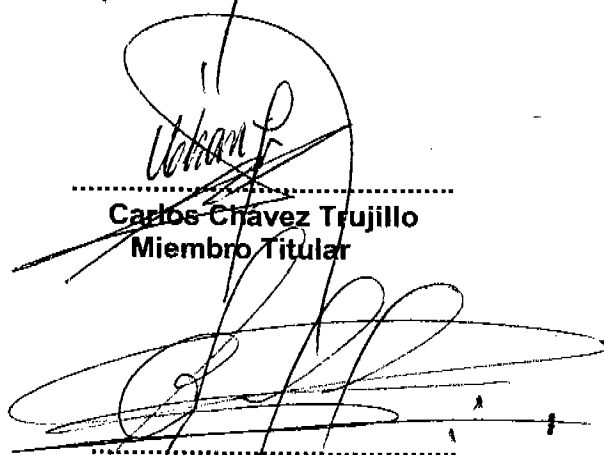
.....
Juan Ramírez Canchari
Miembro Titular


.....
Paulina Arpaši Velásquez
Miembro Titular

.....
Marciano Bengifo Ruiz
Miembro Titular


.....
Carlos Chávez Trujillo
Miembro Titular

.....
Rodolfo Raza Urbina
Miembro Titular


.....
Antonio Gasco Bravo
Miembro Titular

.....
Arturo Maldonado Reátegui
Miembro Titular

.....
Tito Chocano Olivera
Miembro Titular

.....
Mario Ochoa Vargas
X Miembro Titular

Proyecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley No. 235, 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203, 6791/2002-CR que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.



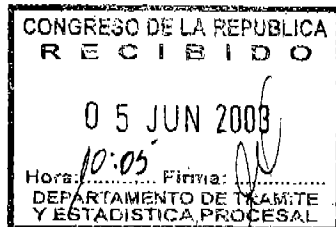
Manuel Merino de Lama
Miembro Titular



José Devéscovi Dzierson
Miembro Titular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 03 de junio de 2003

OFICIO N° 646-2003-CR/EVDB

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

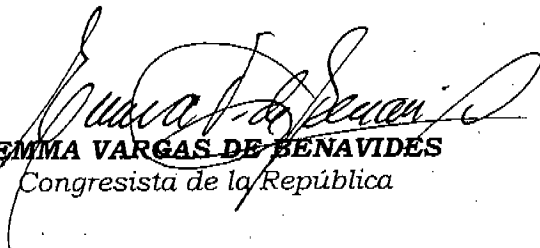
De mi especial consideración:

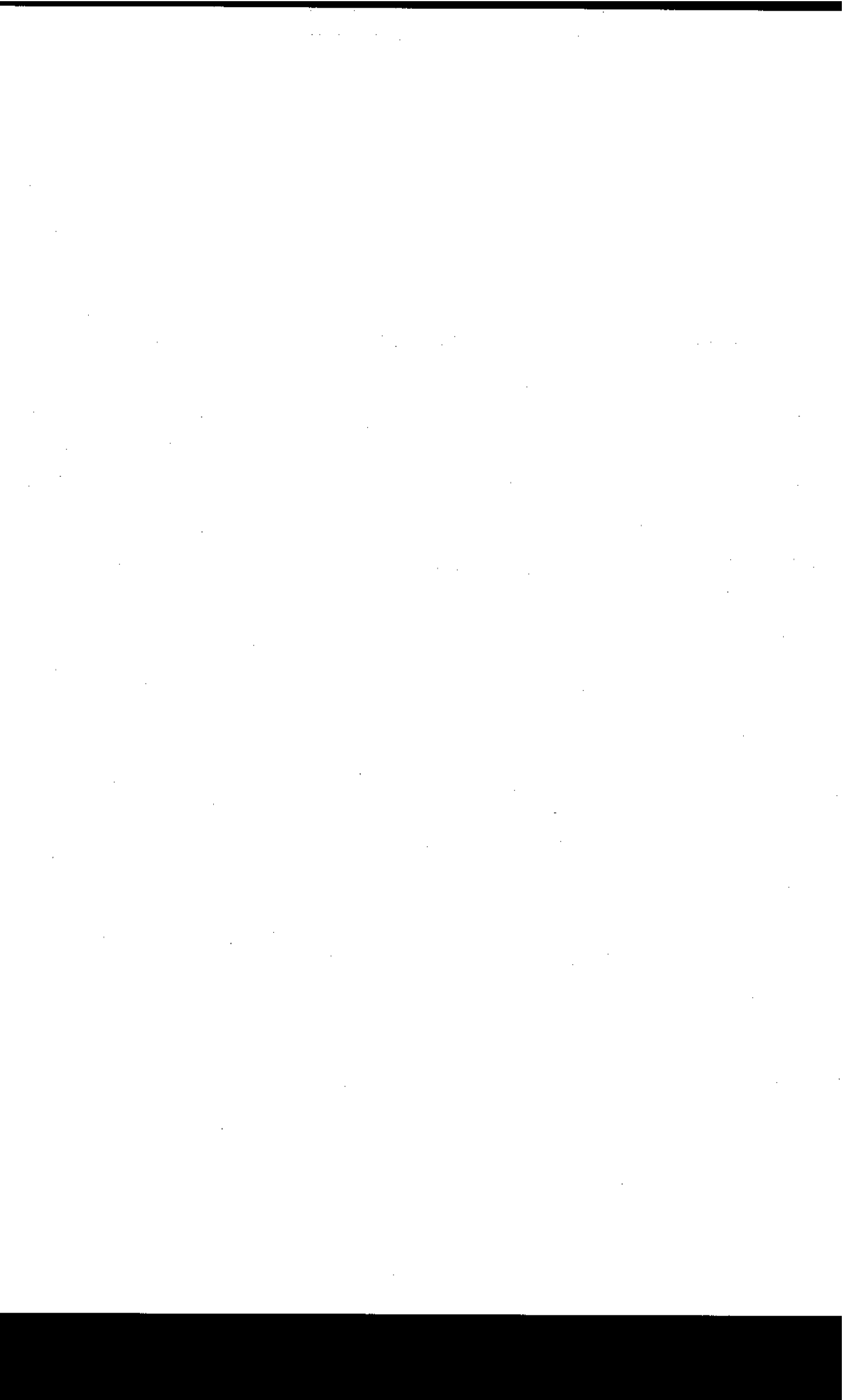
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se me incluya formalmente como adherente al Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones de fecha 30 de abril último, recaído en los proyectos de ley N°350/2001-CR y otros referido al "Plan Nacional Estratégico de Infraestructura de Transportes Perú Vial Despega y la constitución del Fondo Vial".

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,




EMMA VARGAS DE BENAVIDES
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Agraria

ASISTENCIA
COMISIÓN AGRARIA
SESION ORDINARIA
MIÉRCOLES 4 de JUNIO de 2003

Hora: 9:30 A.M.

Sala N° 2

WILMER EDILBERTO RENGIFO RUIZ
Presidente

VÍCTOR MANUEL NORIEGA TOLEDO
Vicepresidente

JUAN HUMBERTO REQUENA OLIVA
Secretario

PAULINA ARPASI VELÁSQUEZ

CARLOS MAGNO CHÁVEZ TRUJILLO

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA

licencia x salud

JOSÉ MIGUEL DEVÉSCOVI DZIERSON

LUIS ANTONIO GASCO BRAVO

ALCIDES LLIQUE VENTURA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Agraria
ARTURO MALDONADO REÁTEGUI

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

MARIO OCHOA VARGAS

MANUEL JESÚS OLAECHEA GARCÍA

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI

RODOLFO RAZA URBINA

MARCIANO RENGIFO RUIZ

JAIME VELASQUEZ RODRÍGUEZ

Accesitarios:

MARUJA ALFARO HUERTA

SANTOS JAIMES SÉRKOVIC

ALEJANDRO ORÉ MORA

AURELIO PASTOR VALDIVIESO

.....

.....

.....

.....

.....

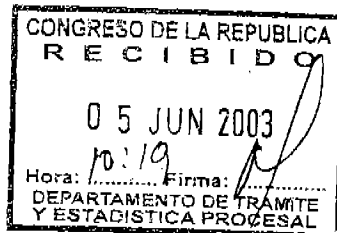
.....

.....

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Agraria



Lima, 05 de junio de 2003

Oficio N° 3004 -2003-C-AGRARIA-CR

Señor doctor
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso
de la República
PRESENTE

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Presidente de la Comisión Agraria, aprovechando la oportunidad para saludarlo, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer la desacumulación del Proyecto 235/2001-CR del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2027, 2880, 2903, 3574, 4382, 6203 y 6791/2002-CR, que fuera presentado el 04 de junio del 2003.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Ing. WILMER RENGIFO RUIZ
Presidente
Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

C:c. Trámite Documentario

